

INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 03-13/MF01-1206.	7
2. Observación número 04-13/MF01-1206.	12
3. Observación número 05-13/MF01-1206.	15
4. Observación número 18-13/MF01-1206.	16
5. Observación número 19-13/MF01-1206.	22
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	24
6. Observación número 01-13/INF01-1206.	24
7. Observación número 07-13/INF01-1206.	24
8. Observación número 10-13/INF01-1206.	25
9. Observación número 13-13/INF01-1206.	26
VIII. Recomendaciones.	27
1. Recomendación número 01-13/MF01-1206.	27
2. Recomendación número 02-13/MF01-1206.	27
3. Recomendación número 03-13/MF01-1206.	27
4. Recomendación número 04-13/INF01-1206.	28
5. Recomendación número 05-13/FOR01-1206.	28
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	29
I. Antecedentes.	29
II. Fundamento Legal.	29
III. Criterios de Selección.	29
IV. Objetivo.	30
V. Alcance de la Revisión.	30
VI. Áreas Revisadas.	31
VII. Procedimientos de Auditoría.	31
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	34

1. Observación número 01-AOP/M13/2006.	34
2. Observación número 02-AOP/M13/2006.	37
3. Observación número 03-AOP/M13/2006.	39
4. Observación número 04-AOP/M13/2006.	40
5. Observación número 05-AOP/M13/2006.	41
6. Observación número 06-AOP/M13/2006.	43
7. Observación número 07-AOP/M13/2006.	45
8. Observación número 08-AOP/M13/2006.	47
9. Observación número 09-AOP/M13/2006.	49
10. Observación número 10-AOP/M13/2006.	51
11. Observación número 11-AOP/M13/2006.	57
12. Observación número 12-AOP/M13/2006.	59
13. Observación número 13-AOP/M13/2006.	59
14. Observación número 16-AOP/M13/2006.	61
IX. Recomendaciones.	62
1. Recomendación número 01/ AOP/M13/2006.	62
2. Recomendación número 02/ AOP/M13/2006.	62
3. Recomendación número 03/ AOP/M13/2006.	62
4. Recomendación número 04/ AOP/M13/2006.	62
5. Recomendación número 05/ AOP/M13/2006.	62
6. Recomendación número 06/ AOP/M13/2006.	62
7. Recomendación número 07/ AOP/M13/2006.	63
8. Recomendación número 08/ AOP/M13/2006.	63
C. Resumen de las Observaciones.	63

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad del H. XXVII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1443/07 del 29 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXVII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 30 de agosto del 2007. A las cuales dieron respuesta mediante oficio 226/07, del 17 de septiembre del 2007, que recibimos el día 18 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1701/07, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, el cual fue recibido el día 10 del mismo mes y año por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio 1018/2007, del 23 de octubre del 2007, que fue recibida el 24 del mismo mes y año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º, y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- o Aspectos generales:
 - a) La Plantilla de Personal
 - b) Las Adquisiciones
 - c) Ingresos por Licencias de Construcción

IV. Objetivo.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006;
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma;
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado;
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales;
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el H. Ayuntamiento;
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo éstas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	27,694,098.89	499,081.55	1.81
Egresos	30,466,404.38	1,507,530.82	4.95

También se dio atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas que para el caso de este municipio, no hubo denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001) en los siguientes rubros:

- Verificar el cumplimiento del entero del 10% para la UAN.
- Revisar que los viáticos contengan oficio de comisión.
- Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre completa y reúna requisitos fiscales.
- Verificar que los gastos tengan justificación oficial.

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giró orden de visita domiciliaria OFS/AFM/13/2006/11 del 13 de agosto de 2007; levantándose acta circunstanciada de visita domiciliaria (inicio) el mismo día y acta de cierre del 15 de agosto del mismo año; en la visita en mención se realizó lo siguiente:

- Se llevo a cabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que exista el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se comparó los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de verificar la correcta aplicación de su Ley de Ingresos Municipal.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública

1. Balance General

BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2006			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA			\$14,396.35
BANCOS		869,355.92	
DEUDORES DIVERSOS		1,170,080.39	
ANTICIPO A PROVEEDORES		104,944.45	
ANTICIPO A CONTRATISTAS		60,100.71	
Suma del ACTIVO CIRCULANTE			\$2,218,877.82
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES		431,367.36	
BIENES INMUEBLES		100,000.00	
Suma del ACTIVO FIJO			\$531,367.36
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>			
INTERESES POR APLICAR		10,000.00	
Suma del ACTIVO DIFERIDO			10,000.00
TOTAL DE ACTIVO			\$2,760,245.18
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
DEUDA PUBLICA DE CORTO PLAZO	4,966,345.65		
PROVEEDORES	49,894.19		
ACREEDORES DIVERSOS	601,353.18		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	-449,556.34		
Suma del PASIVO CIRCULANTE		5,168,036.68	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Pedro Lagunillas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

<u>PASIVO FIJO</u>			
DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO	2,675,316.94		
ACREEDORES DIVERSOS	32.25		
Suma del PASIVO FIJO		2,675,349.19	
TOTAL DE PASIVO			7,843,385.87
PATRIMONIO			
<u>PATRIMONIO</u>			
RESULTADO DEL EJERCICIO	-2,129,734.63		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-3,283,138.62		
INCORPORACION DE ACTIVOS	329,732.56		
Suma del PATRIMONIO		\$-5,083,140.69	
TOTAL DE PATRIMONIO			-5,083,140.69
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			\$2,760,245.18
CUENTAS DE ORDEN			
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	27,694,098.89		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-		
	27,694,098.89		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	35,088,123.36		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	30,466,404.38		
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$4,621,718.98		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS	
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2006	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	\$
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/ENE/2006	744,011.20
IMPUESTOS	-2,156.12
DERECHOS	240,298.98
PRODUCTOS	4,435.60
APROVECHAMIENTOS	21,700.00
PARTICIPACIONES	20,239,318.41
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,539,571.66
FONDOS	5,650,930.36
DISMINUCIONES DE ACTIVO	1,545,538.56
INCREMENTOS DE PASIVO	7,415,955.90
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	2,889,698.79
TOTAL ORIGEN	40,289,303.34
APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACION	8,382,197.69
HACIENDA	2,870,179.24
CONTRALORIA	285,081.50
REGISTRO CIVIL	647,058.11
CEMENTERIOS	127,865.86
ASEO PUBLICO	660,779.45
RASTRO MUNICIPAL	121,549.13
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	1,849,950.17

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES	845,293.41
EDUCACION PUBLICA	840,143.48
DIRECCIÓN DE ACTIV. CIVIC. Y CULTURALES	227,486.39
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO	871,953.03
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	2,592,157.32
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLNEAC. MPAL.	6,275,715.68
DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL	598,538.64
DIRECCION FOMENTO AL DEPORTE Y JUVENTUD	249,260.72
EROGACIONES DE SERVICIOS GENERALES	3,021,194.56
INCREMENTOS DE ACTIVO	1,976,553.04
DISMINUCIONES DE PASIVO	5,186,864.95
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	1,775,728.70
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2006	883,752.27
TOTAL APLICACION	\$40,289,303.34

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 03-13/MF01-1206:

No se realizan los descuentos quincenales normados y se otorgan nuevos préstamos a los trabajadores sin haber recuperado en su totalidad los anteriores, siendo así su recuperación irregular, afectando las finanzas del ayuntamiento por la cantidad de \$16,593.11 (dieciséis mil quinientos noventa y tres pesos 11/100 moneda nacional).

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	Movimientos del Ejercicio		SALDO
1106-01 EMPLEADOS DE BASE	ANTES INICIO \$	CARGOS \$	ABONOS \$	AL FINAL \$
1106-01-0011	1,206.65	2,408.65	2,790.18	825.12
1106-01-0056	4,737.90	5,629.96	5,274.87	5,092.99
1106-01-0060	1,000.00	6,000.00	4,300.00	2,700.00
1106-01-0073	2,525.00	1,000.00	2,200.00	1,325.00
1106-01-0077	1,000.00	1,600.00	1,850.00	750.00
1106-01-0078	600.00	2,000.00	1,900.00	700.00
1106-01-0083	1,000.00	4,000.00	4,600.00	400.00
SUMA DE EMPLEADOS DE BASE				11,793.11
1106-05 OTROS DEUDORES				
1106-05-0002	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00
1106-05-0003	0.00	3,000.00	500.00	2,500.00
1106-05-0005	0.00	800.00	0.00	800.00
SUMA DE OTROS DEUDORES				\$4,800.00

Incumpliendo con lo que señala el artículo 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo Décimo quinto fracciones II, III, IV, V, VI y VIII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Respecto a esta observación, se procede a hacer un detalle por cada una de las cuentas:

1106-01 empleados de base

1106-01-0011 Norma Angélica Villaseñor Rosales

Al llegar la presente administración del H: XXXVII Ayto. en el registro contable, se reflejo un saldo de \$1,206.65 según anexo, mismo que fue detectado proviene desde antes del año 2003, no existiendo auxiliares contables que nos pudieran orientar a que se debe este saldo, así como tampoco archivo físico en donde consultar, es decir talón de cheque, póliza de egresos, de ingresos etc. La Sra. Norma Angélica comenta que no debe nada del pasado y al no haber forma de demostrar lo contrario, este tipo de saldos ya se comento y se estuvieron analizando en sesiones de cabildo, y se espera que en la próxima sesión de cabildo, se presenten las justificaciones, para su autorización como “cuentas incobrables”. Actualmente en esta cuenta se le carga los depósitos del último día de cierre de cada mes, como cuenta puente. Se espera al pendiente de tal forma de que al finalizar esta gestión administrativa, esta arroje cero pesos.

(Se anexan auxiliares desde 2003 al 2007)

1106-01-0056 José Ángel González Arcadia

En esta cuenta, inicialmente se le hizo un cargo de \$5,000.00 que se le asignó para fondo revolvente, así como los gastos por comprobar, para cumplir con diferentes comisiones es por ello tuvo estos movimientos, para cumplir con diferentes comisiones, es por ello tubo estos movimientos, pero realmente, no ha obtenido préstamo alguno.

Actualmente el fondo revolvente se controla en la cuenta 1101-01-0002 y lo que respecta a gastos por comprobar se registran en el auxiliar al amparo de la cuenta 1101-06-0001, como se puede apreciar en los auxiliares que se anexan. Según se aprecia en la cuenta observada, refleja un saldo de cero pesos.

1106-01-0060 Jorge Luís Serafín López

Es correcta la apreciación al respecto expongo que por un descuido de la persona que afecta la nomina, no hizo adecuadamente los descuentos, esta tesorería al analizar esta, cuento se percato de tal anomalía, motivo por el cual se giro instrucciones para que en la segunda quincena de marzo/07, la otra mitad del saldo \$1,350.00 en cuanto al nuevo préstamo por \$2,000.00 en mayo/07, se concedió por autorización del señor presidente, ante la necesidad económica que tuvo el trabajador, al enfermar su progenitor. (Se anexa auxiliar contable).

1106-01-0073 Luís Arturo Paz Fregozo.

Efectivamente al cierre del ejercicio 2006, contempla este saldo, que así como el caso que antecede, la persona que afecta la nomina, no descontó adecuadamente en tal virtud esta tesorería gira instrucciones, para que de inmediato en las dos siguientes quincenas, se descontara en partes iguales, de tal forma, que a la fecha aparece saldo cero.

(Se anexan auxiliares)

1106-01-0077 Víctor M. Arias Ramírez

Caso similar, a las dos casos que anteceden, en el mes de febrero/06, se descontaron \$700.00 que la persona encargada de nomina, no efectuó oportunamente. En lo sucesivo se otorgo un préstamo por \$1,500.00 habiendo concluido el pago del anterior. Actualmente, no debe, es decir tiene saldo ceros, al haberse realizado los descuentos adecuados del ultimo préstamo. (Se anexan auxiliares).

1106-01-0078 Raúl Huerta González

En el mes de febrero/07, esta tesorería giro instrucciones para que en la segunda quincena de febrero/07, se le descontara el total de su saldo \$700.00 ya que percibió que la persona que afecta la nomina dejo de descontar por el período de octubre a Diciembre/06. Por lo comentado, esta cuenta, desde Febrero/07 aparece con saldo ceros.

(Se anexan auxiliares)

1106-01-0083 M^a. Del Rosario Teodoro Ramírez

Efectivamente esta persona 1 cierre del ejercicio del 2006, arrojo un saldo por \$400.00, mismo, que al continuar descontándole lo termino de pagar en la primera quincena de marzo/07 posteriormente en julio/07, se le autorizó un nuevo préstamo por \$1,00.00, al atender solicitud, y exponiendo que lo ocupaba para apoyar a su señora madre, que constantemente esta enferma..

(Se anexa auxiliar contable)

1106-05 Deudores diversos

1105-05-0002 Heriberto López Ocegueda.

A esta persona, el señor presidente municipal, le autorizo un préstamo personal.

Pagadero en un mes, el motivo del préstamo, es considerado que es un habitante común y hesitaba, para atender enfermedades urgentes, y al conocer que no tiene trabajo fijo. Por consiguiente es persona de escasos recursos, se le brindo este tipo de apoyo. Al no presentarse a cubrir esta deuda, esta tesorería solicitó a la sindica municipal, que como representante legal, requiera el pago correspondiente.(se anexa copia del pagaré, escrito y auxiliar contable)

1106-05-0003 Agustina Salvatierra López

Esta señora, de escasos recursos, tiene un hijo, estudiando en la ciudad de Tepic, en grado medio superior, y se le concedió un préstamo, mismo que pagara en forma quincenal, con el apoyo económico que se le otorgaron a su hijo. Actualmente su saldo aparece en ceros (Se anexa auxiliares contables).

1106-05-0005 Juan López Plazota

Este préstamo lo autorizó el Sr. Presidente municipal, a esta persona que es de escasos recursos y para atenderse médicamente. Préstamo que según pagare debió cubrir en Septiembre/06. Al no presentarse a cubrir esta obligación, esta tesorería torno el caso a la sindica municipal, para que en su calidad de representante legal, requiera el pago correspondiente. (Se anexa copia de pagaré, oficio y auxiliar contable)

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Pedro Lagunillas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0006 Juan López Gutiérrez

Caso similar al caso que antecede, esta venció en agosto/06. Al no presentarse a cubrir tal obligación, el caso se turno a la sindica municipal, para que requiriera el pago correspondiente. (Se anexa copia de pagaré, oficio y auxiliares contables)".

Posición del OFS:

Se solventa parcialmente quedando pendiente de solventar la cantidad de \$12,000.24 (doce mil pesos 24/100 moneda nacional).

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	Movimientos del Ejercicio		SALDO
	ANTES INICIO \$	CARGOS \$	ABONOS \$	AL FINAL \$
1106-01 EMPLEADOS DE BASE				
1106-01-0011	1,206.65	2,408.65	2,790.18	825.12
1106-01-0060	1,000.00	6,000.00	4,300.00	2,700.00
1106-01-0073	2,525.00	1,000.00	2,200.00	1,325.00
SUMA DE EMPLEADOS DE BASE				9,700.24
1106-05 OTROS DEUDORES				
1106-05-0002	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00
1106-05-0005	0.00	800.00	0.00	800.00
SUMA DE OTROS DEUDORES				\$2,300.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"1106-01 Empleados de base

1106-01-0011 Norma Angélica Villaseñor Rosales.

- 1. Considerando que es un saldo proveniente del H. XXXVI ayuntamiento, en nuestra opinión, el o la presunta responsable, sería la encargada de las finanzas de ese periodo.*
- 2. Aún sin embargo, en la sesión de cabildo celebrada el día 10 de octubre/07, se autorizó la depuración de este saldo por no haber la forma de demostrar con documentos del adeudo. En base al acuerdo, se hizo póliza y al 30 de septiembre/07, se depuro, y solo un saldo de \$55.12 por ingresos pendientes de depositar, importe que se realizará en octubre/07. (Se anexa copia del acuerdote cabildo y copia del auxiliar contable.*

1106-01-0060 Jorge Luís Serafín López

Se pide se reconsidere lo expuesto en la contestación al oficio número OFS/AGFM/1437/07 de fecha 29 de agosto/07, ya que tuvo el trabajador una necesidad urgente por enfermedad del papá. Asimismo referente al saldo del primer préstamo, si bien es cierto que hubo desplazamiento en los descuentos quincenales, también es de tomar en cuenta, que al revisar los auxiliares, esta tesorería, y darse cuenta de esta anomalía, de parte de la persona que afecta la nómina se ordenó se hiciera un descuento por \$1,350.0 en la segunda quincena de febrero/07, y otro

descuento por \$1,350.00 en la primera quincena de marzo/07, como se puede apreciar en el auxiliar contable que se anexa. Lo anterior se pide ya que en esas fechas el total de adeudos por préstamos al personal, solo representa la cantidad de \$13,073.95 y que en nuestra opinión no afecta las finanzas del municipio. (Se anexa auxiliares de las cuentas 1106-01 empleados de base y 1106-01-0060 Jorge Luis Serafín López).

1106-01-0073 Arturo Paz Fregozo

Se pide se reconsidere lo expuesto en la contestación al oficio número OFS/AGFM/1437/07 de fecha 29 de agosto/07. Considerando que esta tesorería municipal se percató de esta anomalía cometida por la persona que afecta la nómina y que se dio la orden para hacer un descuento por \$662.50 en la primer quincena de marzo/07 y otro descuento por \$662.50 en la segunda quincena marzo/07. De esto junto con nuestro anterior comentario. Se hizo un llamado de atención al encargado de nómina. Lo anterior se solicita, considerando que el monto total de préstamos al 28 de febrero/07. Solo representa la cantidad de \$36,368.54 y que en nuestra opinión no afecta las finanzas del municipio. (Se anexa auxiliares de la cuenta 1106-01 y 1106-01-0073 Luís Arturo Paz Fregozo).

1106-05 Otros deudores

1106-05-0002 Heriberto López Ocegueda

Se pide se reconsidere lo expuesto en la contestación al oficio número OFS/AGFM/1437/07 de fecha 29 de agosto/07, el motivo de que no se hicieron descuentos quincenales, se debe a que esta persona, no es empleado, sino ciudadano común de este municipio, y que ante la necesidad de recursos por carecer de ellos, acudió al municipio a solicitar préstamo pagadero a un mes. Es cierto que no ha podido pagar, por su situación económica. Este asunto se ha comentado en sesiones de cabildo, una de ellas fue esta última celebrada el 10 de Octubre/07, donde la sindica municipal informó de la gestaría de cobro, exponiendo que el deudor le hizo del conocimiento de que por el momento no tiene recursos, en esta sesión se determino y se instruyo a la sindica municipal, para que lo visite de nuevo y se le de un plazo de 1 (un) mes, y vencido el plazo de no haber respuesta, entonces este monto se considerará como un apoyo a la ciudadanía.

1106-05-0005 Juan Murillo Plazota.

Misma contestación que la anotada en la cuenta 1106-05-0002."

Determinación del OFS: observación no solventada.

Debido a que los argumentos remitidos en las solventaciones, no desvirtúan lo observado en los siguientes casos:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Pedro Lagunillas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	Movimientos del Ejercicio		SALDO
	ANTES INICIO \$	CARGOS \$	ABONOS \$	AL FINAL \$
1106-05 OTROS DEUDORES				
1106-05-0002	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00
1106-05-0005	0.00	800.00	0.00	800.00
SUMA DE OTROS DEUDORES				\$2,300.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; así como lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por un importe de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

2. Observación número 04-13/MF01-1206:

La cuenta de Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.), refleja un saldo pendiente de enterar por \$354,400.98 (trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 98/100 moneda nacional) el cual incluye saldo del ejercicio anterior, como lo muestra el cuadro siguiente:

No.CUENTA/Concepto de la cuenta	SALDO	MOVIMIENTOS		SALDO
	INICIAL \$	DEBE \$	HABER \$	FINAL \$
2101-04-0012 --> I.S.P.T.	263,171.59	73,562.00	13.94	189,623.53
2101-04-0043 --> ISPT 2006	0.00	0.00	164,777.45	164,777.45

Incumpliendo con lo que marcan los artículos 31, fracción V, 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Para dar la debida atención a esta observación, creo conveniente hacer los siguientes comentarios:

La administración del H. XXXVI Ayto, es decir la que nos antecedió, dejó un saldo de \$208,244.51 (doscientos ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 55/100) según auxiliar que anexa, de este saldo la cantidad observada por \$189,623.53 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos veintitrés pesos 53/100 m.n.), aun se adeuda; cuenta 2101-04-0012 I.S.P.T., el monto de este saldo, se debe a la actual crisis financiera que padece el municipio, y por esta misma causa la presente admón.. del H. XXXVII Ayto, se vio en mora de "entero" ante la S.H.C.P; en lo que respecta a la cuenta 2101-04-0043 ISPT 2006, a la fecha del 13 de Septiembre/07, se encuentra todo saldado. La razón por la que se han enterado todas las retenciones, que ha hecho el H. XXXVII Ayto se

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Pedro Lagunillas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

debe a la aprobación y posterior instrucción del H. cabildo, en el sentido de que se de prioridad a los compromisos adquiridos en la presente administración para un mayor análisis y aclaración, se anexan copias de los auxiliares, resultado del control de registro en las cuentas 2101-04-0012, 2101-04-0043 y 2104-01-0001, que se refieren al ISPT, retenido y enterado, durante los ejercicios 2005, 2006 y 2007. Asimismo, detalló cada uno de los pagos realizados a la SHCP.

PERIODO	FECHA PAG	LLAVE PAG	ENTERADO
EJERCICIO 2005			
SEPTIEMBRE	05/09/2006	8C5166D293	\$ 11,800.00
OCTUBRE	05/09/2006	C8FD913F91	\$ 11,459.00
NOVIEMBRE	05/09/2006	DF5DCC0292	\$ 16,011.00
DICIEMBRE	05/09/2006	BB69C66C93	\$19,489.00 58,759.00
EJERCICIO 2006			
ENERO	05/09/2006	075CDE0963	\$ 14,330.00
FEBRERO	05/09/2006	84916E3591	\$ 12,281.00
MARZO	26/09/2006	7CB1E76294	\$ 13,767.00
ABRIL	26/09/2006	AEB2A33998	\$ 16,386.00
MAYO	22/09/2006	9A1B1CB860	\$ 16,298.00
JUNIO	22/09/2006	654C28C662	\$19,300.00
JULIO	25/09/2006	57A6DD1461	\$ 17,741.00
AGOSTO	25/09/2006	F17192E465	\$ 16,402.00
SEPTIEMBRE	03/07/2007	C24CE63070	\$ 17,039.00
OCTUBRE	03/07/2007	FE26E37671	\$ 26,331.00
NOVIEMBRE	03/07/2007	261C2DA376	\$ 17,343.00
DICIEMBRE	03/07/2007	29FB793779	\$ 23,067.00 \$210,285.00
EJERCICIO 2007			
ENERO	03/07/2007	4C09B6C579	\$ 16,064.00
FEBRERO	03/07/2007	F80848D076	\$ 16,923.00
MARZO	03/07/2007	EBFA704671	\$ 18,013.00
ABRIL	06/07/2007	5D13670D70	\$ 19,223.00
MAYO	06/07/2007	026A8BE172	\$ 19,418.00
JUNIO	02/08/2007	F84F916481	\$ 23,216.00
JULIO	02/08/2007	879688E789	\$ 20,554.00
AGOSTO	13/08/2007	FF502DA692	\$ 21,224.00 \$164,635.00 \$ 423,679.00

(Cuatrocientos veintitrés pesos mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)

Nota: se anexa para efectos de comprobación, copia de cada uno de estos enteros, antes la S.H.C.P.

Por lo anterior expuesto, solicito que después de darle lectura, sea considerada como solventada. La observación mencionada".

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Pedro Lagunillas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Posición del OFS:

Se solventa parcialmente, debido a que el monto total de los recibos bancarios correspondiente al ejercicio fiscal 2006, donde comprueban el pago del I.S.P.T., suman \$139,332.00 (ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), con respecto al recibo bancario del mes de noviembre donde dicen que por error se aplicó al ejercicio 2005; le informó que no se solventa, en virtud de que no anexaron la declaración complementaria donde se corrige el error.

No.CUENTA/Concepto de la cuenta	S A L D O	MOVIMIENTOS		S A L D O
Fecha	INICIAL \$	D E B E \$	H A B E R \$	FINAL \$
2101-04-0012 --> I.S.P.T.	263,171.59	73,562.00	13.94	189,623.53
2101-04-0043 --> ISPT 2006	0.00	139,332.00	164,777.45	25,445.45

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se pide reconsiderar lo expuesto en la contestación al oficio número OFS/AGFM/1437/07 de fecha 29 de agosto/07. En esta ocasión agregó que se determinó por el Órgano de Fiscalización Superior que por el ejercicio 2006, se enviaron documentos de declaración ante la SHCP que suman un total de \$139,332.00 observando el juego de copias en nuestro poder suman un total de \$210,285.00 (doscientos diez mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) documentos que nuevamente se remiten a esa entidad fiscalizadora para mayor constancia de enteros realizados. En cuanto a la declaración del mes de noviembre/06 y se entero por error Noviembre/05, con el mismo propósito de solventación, se anexa copia de la declaración complementaria, donde se hace la corrección. Se hace énfasis en que solo queda por enterar el adeudo a la SHCP, por las retenciones que en su oportunidad no hizo la administración del H. XXXVI ayuntamiento que nos antecedió, en nuestra opinión procede la observación a ese gobierno, ya que al tomar posesión el actual H. XXXVII ayuntamiento los libros contables así lo señalaban y considerando que se comunico al OFS, de que no hubo entrega, como lo marca la Ley municipal para el estado de Nayarit y el manual de Entrega-Recepción.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

Debido a que los recibos que aplican para solventar la observación son los pagos de mayo a diciembre del ejercicio 2006; y suman un total de \$153,521.00 (ciento cincuenta y tres mil quinientos veinte y un pesos 00/100 moneda nacional), pagados en el 2007, y los pagos de enero a abril se cubrieron dentro del ejercicio 2006, por lo tanto no están contemplados en el saldo de la cuenta observada.

No.CUENTA/Concepto de la cuenta	S A L D O	MOVIMIENTOS		S A L D O
Fecha	INICIAL \$	D E B E \$	H A B E R \$	FINAL \$
2101-04-0012 --> I.S.P.T.	263,171.59	73,562.00	13.94	189,623.53
2101-04-0043 --> ISPT 2006	0.00	153,521.00	164,777.45	11,256.45

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

3. Observación número 05-13/MF01-1206:

La cuenta de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), refleja un saldo pendiente de enterar por \$11,734.76 (once mil setecientos treinta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional) el cual incluye saldo del ejercicio anterior, como lo muestra el cuadro siguiente:

No.CUENTA/Concepto de la cuenta	SALDO	MOVIMIENTOS		SALDO
Fecha	INICIAL \$	DEBE \$	HABER \$	FINAL \$
2101-04-0013 --> I.S.R. RETENIDO	11,734.76	200.00	200.00	11,734.76

Incumpliendo con lo que marcan los artículos 31, fracción V y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Respecto a esta observación, de ISR (retenido y no enterado por concepto de arrendamiento de inmuebles), a la fecha del 17 de agosto del 2007, se tiene un saldo pendiente de enterar a la secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se compone como sigue:

EJERCICIO	No. DE CUENTA	H. XXXVI AYTO	H. XXXVII AYTO	TOTAL
2005	2101-04-0013	\$ 8,844.76	\$ 2,890.00	\$ 11,734.76
2006	2101-04-0044		\$ 3,324.00	\$ 3,324.00
2007	2104-01-0002		\$ 1,400.00	
		\$ 8,844.76	\$ 7,614.00	\$ 15,058.76

Un total de \$15,058.76 (quince mil cincuenta y ocho pesos 76/100 m.n.)

Como se puede apreciar, le H. XXXVI Ayto, dejo un saldo de deuda por \$8,844.76 (ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 76/100) y por el actual H. XXXVII Ayto un saldo de \$7,614.00 (siete mil setecientos catorce pesos 00/1009. Estos enteros no ha sido posible realizarlos, debido a la carencia de recursos y no por olvido, como se puede consultar en la observación numero 04.13/MF01-1206, el ISR (retenciones por salarios), a esta fecha se encuentra regularizado por lo que se refiere al H. XXXVII Ayto. Comento que de este impuesto, retenido por la presente administración se efectúan el pago antes de que finalice el presente mes de agosto. El resto, es decir, el saldo heredado, hay indicaciones generadas en el trienio 18 de septiembre/05 al 17 de

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Pedro Lagunillas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

septiembre/08 y luego a las otras obligaciones solidarias, de acuerdo a las posibilidades.

Se anexa auxiliar de los tres ejercicios, por las cuentas 2101-04-0013, 2101-04-0044 y 2104-01-002, donde se encuentra el registro correspondiente, para fines de consulta”.

Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de que los argumentos presentados, no solventan el importe observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto al adeudo que existía a la fecha observada, se anexan copias de los enteros a la SHCP, por el periodo de octubre/05 a septiembre/07 y una vez de analizado estos documentos de pago, se pide sea considerada como solventada. En cuanto al saldo de \$8,844.76 (ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 m.n.), que representa las retenciones que hizo el H. XXXVI ayuntamiento, y que no entero, en nuestra opinión, debió ser observada al gobierno de ese entonces, de esta anomalía u omisión se hizo del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior al tomar posesión la presente administración, documento en el cual se hizo del conocimiento que no hubo entrega formal como lo señala la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y el manual de Entrega-Recepción.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

Debido a que el importe observado refleja que es de ejercicios anteriores, y se reciben como solventación tres recibos de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005, los cuales suman un total de \$1,550.00 (un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), solventando parte de lo observado.

No.CUENTA/Concepto de la cuenta	S A L D O	MOVIMIENTOS		S A L D O
		INICIAL	D E B E	FINAL
Fecha	\$	\$	\$	\$
2101-04-0013 --> I.S.R. RETENIDO	11,734.76	200.00	200.00	11,734.76
		1,550.00		10,184.76

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

4. Observación número 18-13/MF01-1206:

En la cuenta de Deudores Diversos, existen saldos pendientes de cubrir de ejercicios anteriores, los nombres de las personas señaladas con asterisco, son saldos desde el ejercicio 2003; y los demás del ejercicio 2005, afectando con esto las finanzas del

ayuntamiento por un monto de \$21,283.63. (veintiún mil doscientos ochenta y tres pesos 63/100 moneda nacional).

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA		SALDO \$
1106-01	EMPLEADOS DE BASE	ANTES INICIO
1106-01-0001	*	2,000.00
1106-01-0002	*	7,000.00
1106-01-0003	*	150.00
1106-01-0004		500.00
1106-01-0008	.	350.00
1106-01-0012	*	300.00
1106-01-0013	*	2,308.17
1106-01-0014	*	500.00
1106-01-0022	.	1,600.00
1106-01-0023	*	500.00
1106-01-0033		839.80
1106-01-0034		1,300.00
1106-01-0043		1,600.00
1106-01-0049		1,000.00
1106-01-0071		735.66
1106-01-0076		600.00
SUMA DE EMPLEADOS DE BASE		\$21,283.63

Incumpliendo con lo que señalan los artículos 117, fracciones III y XV la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Décimo quinto fracciones II, III, IV, V, VI y VIII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Para dar contestación a esta observación se procede a hacer la siguiente descripción:

1106-01-0001 Ana Bertha Rosales

A esta persona trabajadora sindicalizada, el H. XXXVI ayuntamiento el 22 de octubre del 2002, le concedió un préstamo por esta cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), en la quincena del 16 de Octubre del 2002 al 31 de Octubre del 2002 se le descontó el total del préstamo, situación que ella reclamo y en esa fecha, al parecer que según comenta ella, es que siempre en lo económico se le pago su quincena descontando solo \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), y así sucesivamente, en ningún registro se refleja cada uno de los descuentos. En nuestra opinión no está a nuestro alcance solventar. Aún sin embargo este saldo, ya fue comentado con el H. cabildo y está de acuerdo que se considere como incobrable. Se anexan copias de documento para mayor referencia.

1106-01-0002 José Franco Franco

Esta persona en noviembre 2002, se desempeñó como encargado del sistema de agua potable del ejido de Amado Nervo. El 25 de Noviembre del 2002, se presento ante el H. XXXVI ayuntamiento a exponer que no contaba con los recursos suficientes para el pago de energía eléctrica al servicio de la bomba de agua. Al parecer atendiendo esa petición, le concedieron \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) pero en calidad de préstamo, como si fuera a título personal. En nuestra opinión, deberían haberlo otorgado como un apoyo, ya que los ejidos, frecuentemente, hacen este tipo de peticiones y no como préstamo personal. Este saldo fue ya comentado con el H. cabildo, hace aproximadamente dos meses y están de acuerdo sea considerado como incobrable. Claro siguiendo los ordenamientos al respecto. Se anexan copias de documentos, para mayor antecedente.

1106-01-0003 José de Jesús Arias Gómez

Esta persona, laboró como policía en el H. XXXVI ayuntamiento, dejo de prestar sus servicios y no le descontaron el saldo de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.). Este saldo se analizo con el H. Cabildo hace aproximadamente dos meses, y están de acuerdo en que se a considerados como un saldo incobrable. Se anexa copia de documentos para mayor información.

1106-01-0004 Marcelo Moreno Rivera

Esta persona fue regidor en el H. XXXVI ayuntamiento, obtuvo un préstamo y o le descontaron el saldo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.). Este asunto fue analizado en H. cabildo hace aproximadamente dos meses, y determinaron que la sindica municipal, requiera el pago. Se anexa copia de documentos para mayor información.

1106-01-0008 Nelson Monnier Becerra Ruiz

E se desempeño como director de planeación municipal, el H. XXXVI ayuntamiento le otorgo recursos al parecer como préstamo personal según póliza de E00092 y al termino de la administración, no le descontaron este saldo. Este saldo fue analizado con el H. cabildo hace aproximadamente dos meses, y determinaron que la sindica municipal, requiera el pago. Se anexa copia de documentos para mayor información.

1106-01-0012 Manuel Mendoza Rodríguez

Esta persona, trabajador sindicalizado, trae esta saldo, al parecer, desde antes del H. XXXVI ayuntamiento, es decir probable desde el H.XXXV ayuntamiento, y no hay manera de consultarlos en el SACG, ni en póliza físicamente ya que no existen estos en archivo. También este saldo fue analizado en el H. cabildo, hace aproximadamente dos meses, y se determino, se le de el tratamiento de incobrables. Se anexa copia de documentos, para mayor información.

1106-01-0013 José Manuel Rodríguez Hernández

Mismo contestación que la cuenta 1106-01-0012. Se anexa de documentos para mayor información.

1106-01-0014 Pedro Pineda Ruiz

Mismo contestación que la cuenta 1106-01-0012. Se anexa de documentos para mayor información.

1106-01-0022 Juan Antonio Ávila Hernández

Ex policía, que laboro en el H. XXXVI ayuntamiento, se le otorgaron prestamos y desde mayo 2004, quedo el saldo de \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) y no se le descontó al retirarse o al termino de esa admón. Este saldo fue analizado con H. cabildo, hace aproximadamente dos meses, y se determino sea considerado como incobrable, siguiendo también los ordenamientos urgentes. Se anexa copia de documentos para mayor información.

1106-01-0023 María Cibrian Delgado

Personal pensionado que recibió un préstamo en anteriores administraciones, que por un descuido no le descontaron desde diciembre 2003, el saldo por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) a la fecha del 31 de Diciembre del 2007, ya no debe, ya que se le descontó vía nomina. Se anexa copia de auxiliar contable.

1106-01-0033 Juan Jiménez Gutiérrez

Ex policía que en la administración del H. XXXVI ayuntamiento, obtuvo un crédito de INFONAVIT un pago mensual por su cuenta, lo cual arrojo este saldo. Fue analizado en h. cabildo hace aproximadamente dos meses y se determino se considera como incobrable, siguiendo ordenamientos urgentes. Se anexan copias de documentos para mayor información.

1106-01-0043 Álvaro Cornejo Martínez

Es policía, que el H. XXXVI Ayuntamiento, le otorgó préstamo y no le descontó el saldo de \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 m.n.) este fue analizado en H. cabildo hace aproximadamente dos meses y se determino que, sea considerado como incobrable. Se anexan copias de documentos para mayor información.

1106-01-0043 Miguel Ángel Ramos Pérez

Ex policía, que el H. XXXVI ayuntamiento le otorgó préstamo, y no le descontó el saldo de \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 007100 m.n.) este fue analizado en H.cabildo hace meses aproximadamente y se determino que sea considerado como incobrable. Se anexan copias de documentos, para mayor información.

1106-01-0049 José Ángel Peña Anguiano

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Pedro Lagunillas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Misma contestación que cuenta 1106-01-0043, solo que esta por un saldo de \$1000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.)

1106-01-0071 Junio F. Verdín Serafín

Igual contestación que la cuenta 1106-01-0033, solo que esta, por \$735.66 (setecientos treinta y cinco pesos 66/100 m.n.)

1106-01-0076 Epigmenio Montes González

Ex policía, que presto sus servicios en la presente administración, pero dejo de laborar en Diciembre del 2006, dejando un saldo de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.). Actualmente Septiembre 2007, ingreso y se le descontó a la hora del pago, al cierre de Septiembre 2007 ya debe aparecer cero saldo. Se anexa copias de documentos para mayor información.

Como se puede apreciar en documentos que se anexan, son saldos que debieron recuperarse en administraciones pasadas, y no se hizo. Estos mismos fueron hechos del conocimiento del OFS, al llegar el H. XXXVII ayuntamiento constitucional, de que fue lo que se encontró, ya que no nos hicieron entrega de acuerdo a lo que señala la Ley municipal para el estado de nayarit”.

Posición del OFS:

Se solventa parcialmente en virtud de que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO \$
1106-01 EMPLEADOS DE BASE	ANTES INICIO
1106-01-0001 *	2,000.00
1106-01-0002 *	7,000.00
1106-01-0003 *	150.00
1106-01-0004	500.00
1106-01-0008	350.00
1106-01-0012 *	300.00
1106-01-0013 *	2,308.17
1106-01-0014 *	500.00
1106-01-0022	1,600.00
1106-01-0033	839.80
1106-01-0034	1,300.00
1106-01-0043	1,600.00
1106-01-0049	1,000.00
1106-01-0071	735.66
1106-01-0076	600.00
SUMA DE EMPLEADOS DE BASE	\$20,783.63

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Como se argumentó al contestar el oficio número OFS/AGFM/1437/07 de fecha 29 de agosto/07, las siguientes cuentas se originaron, en la gestión de los dos H. ayuntamientos, anteriores al presente, es decir, nos referimos al H. XXXV y al H. XXXVI ayuntamiento, como sigue:

Núm cuenta	Deudores	H. XXXV AYTO	H. XXXVI AYTO
1106-01-0001	Ana Bertha Rosales Salvatierra		\$2,000.00
1106-01-0002	José Franco Franco		7,000.00
1106-01-0003	José de Jesús Arias Gómez		150.00
1106-01-0004	Marcelo Moreno Rivera		500.00
1106-01-0008	Nelson Monnier Becerra Ruiz		350.00
1106-01-0012	Manuel Mendoza Rodríguez	\$300.00	
1106-01-0013	José Manuel Rodríguez Hdez.	2,308.17	
1106-01-0014	Pedro Pineda Ruiz	500.00	
1106-01-0022	Juan Antonio Ávila Hdez.		1,600.00
1106-01-0033	Juan Jiménez Gutiérrez		839.80
1106-01-0034	Álvaro Cornejo Martínez		1,300.00
1106-01-0043	Miguel Ángel Ramos Pérez		1,600.00
1106-01-0049	José Ángel González Arcadia		1,000.00
1106-01-0071	Julio F. Verdín Serafín		735.66
	Totales otros H. Ayuntamientos	\$3,108.17	\$17,075.46

En nuestra opinión en lo que corresponde a estos saldos que presenta el cuadro anterior, se debió observar a los gobiernos de estos H. Ayuntamientos.

1106-01-0076 Epigmenio Montes González, como ya se mencionó en la contestación anterior, fue policía en la presente administración que se retiró y dejó este saldo de un préstamo que se le había otorgado, esta persona regresó en septiembre/07, y en la primer quincena de este mes se le obligó hiciera el pago.
Se anexa póliza de diario y copia de la ficha de depósito.

Finalmente se menciona que en la sesión de cabildo celebrada el 10 de Octubre/07 se aprobó hacer la depuración de saldos por considerarse incobrables. Excepto los adeudos 1106-01-0004 Marcelo Moreno Rivera, 1106-01-0008 Nelson Monnier Becerra Ruiz, de 1106-01-0033 Juan Jiménez Gutiérrez y 1106-01-0071 Julio F. Verdín Serafín, que el cabildo ordenó a la síndica municipal, requiera el pago correspondiente, se espera que antes de que finalice el mes de octubre/07, quede saldado. Y en acato al acuerdo en mención, se procedió a depurar contablemente, y según el auxiliar por cuentas de registro, derivados de la cuenta 1106-01 empleados de base, ya refleja saldo ceros. (Reporte financiero del cual se anexa copia. Nuevamente se aclara que la anterior administración no hizo entrega formal, de acuerdo a los ordenamientos vigentes. Por lo anterior expuesto, se pide se reconsideren estos argumentos, y esta sea considerada como solventada.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

Debido a que queda un saldo pendiente de depurar por \$2,425.46 (dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 46/100 moneda nacional)

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: San Pedro Lagunillas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Núm cuenta	H. XXXVI AYTO \$
1106-01-0004	500.00
1106-01-0008	350.00
1106-01-0033	839.80
1106-01-0071	735.66
Totales otros H. Ayuntamientos	\$2,425.46

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 71, fracción III, y 117, fracciones III, VI, XV y XIX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Décimo quinto fracciones II, III, IV, V, VI y VIII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por un importe de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables a los regidores y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

5. Observación número 19-13/MF01-1206:

El saldo reflejado en esta cuenta por un importe de \$456,173.42 (cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y tres pesos 42/100 moneda nacional) aparece desde el ejercicio 2003; sin que al 31 de diciembre del ejercicio 2006 se haya actuado para la recuperación o depuración de dicho importe, así mismo no está claro el origen de dicho adeudo en virtud de que está a nombre del mismo Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, por lo que afecta la situación financiera del municipio.

1106-05 OTROS DEUDORES	\$
1106-05-0001	456,173.42

Incumpliendo con lo que señalan los artículos 117, fracciones VI, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Según Póliza D00004 del 24 de Septiembre del 2002, fecha comprendida dentro de la gestión del H. XXXVII Ayuntamiento se registraron los siguientes Movimientos:

Cuenta	Descripción	Cargo	Abono
1106-02-0029	XXXVII AYUNTAMIENTO	\$456,173.42	
1102-01-0001	Cuentas 451794973		\$ (553.50)
1102-01-0002	Cuenta 132114488		106,387.55
1102-01-0003	Cuenta 132114275		121,703.93
1102-01-0004	Cuenta 133769178		231,393.75
1101-01-0001	Tesorería		(2,758.31)

Sumas Iguales \$ 456,173.42 \$ 456,173.42

El concepto que se especifica en esta póliza, es cancelación de cuentas. La presente administración, a la fecha no ha obtenido más elementos, para determinar cual es el origen o motivo de esta póliza. Por tal motivo por el momento nos hemos visto impedidos para poder hacer la depuración correspondiente. Se anexan copias de documentos, para mayor referencia”.

Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de que los argumentos presentados, no desvirtúan lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto, se solicita se asiente la misma contestación, que se dio al oficio número OFS/AGFM/1437/07, de fecha 29 de Agosto/07, solo corrigiendo la introducción de los argumentos ya que dice: “según póliza D00004 del 24 de septiembre/07 fecha comprendida dentro de la gestión del H. XXXVII Ayuntamiento y aquí debía decir: Gestión del H. XXXVI Ayuntamiento. Por considerar que por el momento no se tiene mayores antecedentes sólo la póliza que ya se envió al ente fiscalizador, y además que este saldo proviene del saldo final del H. XXXV y saldos inicial o debió hacer en su tiempo a los gobiernos de ese entonces. Es de nuestro particular interés que los estados financieros reflejen números reales, en tal virtud, continuaremos analizando este saldo. Según los movimientos que se asentaron en la póliza en mención, se hace abonos a cuentas bancarias que manejó la administración antepasada, para saldarlos, y se hizo un cargo, en nuestra opinión, indebido, a deudores diversos, debiendo ser cargos a las cuentas bancarias que tuvieron que aperturar en sustitución, la pasada administración. Por lo expuesto, se pide, que esta sea considerada como solventada. Y que por otra parte se agradecería, una opinión de parte del Órgano Fiscalizador, al respecto de esos asientos y cual sería la propuesta de recuperación o depuración, en su caso.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

Debido a que los argumentos presentados, no solventan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 71, fracción III, 117, fracciones III, VI, XV y XIX, 119 fracción IV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Décimo quinto fracciones II, III, IV, V, VI y VIII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por un importe de \$456,173.42 (cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y tres pesos 42/100 m.n.), señalándose como presuntos responsables al Síndico, Regidores, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

6. Observación número 01-13/INF01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 en lo que atañe al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal no fue elaborado y autorizado por programas, omitiendo lo establecido en los artículos, 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“A este respecto solo envían propuesta de inversión del 2006, del Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo de Apoyo Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.”

Posición del OFS:

Los documentos presentados por el ente fiscalizado no son suficientes para desvirtuar la observación, debido a que no se plasma en su presupuesto de egresos el desglose de las obras por programas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación no se solventa, toda vez que el ente fiscalizado no envía documentos ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV y XXII, 197, 198, 199, 200 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsable los integrantes del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, así como el Tesorero Municipal y el Contralor Municipal.

7. Observación número 07-13/INF01-1206:

Al llevar a cabo la revisión documental al expediente número 1801300806 correspondiente al programa de gastos indirectos, aplicados en la elaboración de varios proyectos ejecutivos como son; del nuevo panteón municipal, rehabilitación del sistema de conducción de agua potable a San Pedro Lagunillas, el adoquinamiento de las calles del centro histórico, rehabilitación de la calle hidalgo de San Pedro Lagunillas, los estudios de factibilidad de un centro de radiología en San Pedro Lagunillas, entre otros, detectándose que el expediente en mención se encuentra incompleto, al no presentar avances de la elaboración de los proyectos mencionados, para lo cual se contrató a dos

profesionistas para su realización, además de no contar con el oficio de aprobación de la obra, con lo anterior omite lo establecido en los artículos Décimo Séptimo segundo párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, 54, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del O.F.S.

La observación no se solventa, toda vez que el ente fiscalizado no envía documentos ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Le presento el informe final del programa de gastos indirectos 2006. Así como el oficio de aprobación correspondiente."

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación no se solventa en su totalidad, ya que el ente fiscalizado, no proporciona los proyectos realizados que menciona en su escrito.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

8. Observación número 10-13/FOR01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, en lo que atañe al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal no fue elaborado y autorizado por programas de conformidad con el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"A este respecto solo envían propuesta de inversión del 2006, del Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo de Apoyo Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal."

Posición del OFS:

Los Documentos presentados por el ente fiscalizado no son suficientes para desvirtuar la observación, debido a que no se plasma en su presupuesto de egresos el desglose de las obras por programas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación no se solventa, toda vez que el ente fiscalizado no envía documentos ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV y XXII, 197, 198, 199, 200 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del H. XXXVII Ayuntamiento, así como el Tesorero Municipal y el Contralor Municipal.

9. Observación número 13-13/FOR01-1206:

Derivado de la revisión documental del expediente No. 18013-F4-003/2006 adquisición de camioneta pick-up doble cabina por un importe de \$153,826.09 (ciento cincuenta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 09/100 moneda nacional) antes de impuestos, dentro del Programa CO-Seguridad Pública, se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. No existe oficio de aprobación para la autorización de la compra.
2. No se llevó a cabo el procedimiento adecuado para esta adquisición, debiendo ser por invitación a cuando menos tres oferentes.

Se incumple con lo que establecen los artículos 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, 119, fracciones II, III y IV, y 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y decreto No. 102 del 24 de diciembre de 2005, en el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 en su fracción I.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que el ente fiscalizado no envía documentos ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"1.- Le anexo el oficio de aprobación correspondiente.

2.- Le quisiera hacer un comentario al respecto: en el mes de febrero del año 2006 o sea antes de realizar la adquisición se tuvo una entrevista en sus oficinas con personal del Órgano de Fiscalización y Usted para solicitar apoyo técnico administrativo para que se nos indicara el procedimiento de la adquisición, el Presidente Municipal, le hizo un comentario que debido a las necesidades del H. Ayuntamiento es necesario adquirir un

vehículo para Seguridad pública y pregunta que si puede comprarlo? En donde respondieron que si, que solamente del fondo IV; luego el Maestro Andrés le comenta al Presidente Municipal que debido a que solamente es un vehiculo que se busque una mejor oferta; que contando con tres cotizaciones se escogiera a la mas adecuada a las necesidades que se apegara al los costos programados y así es como se encontró que la camioneta comprada es la mejor opción ya que se cotizó con otras empresas que venden vehículos similares y se llego a la conclusión de que la mejor opción fue la adquirida, pero por la vía de las tres cotizaciones, que a nuestro juicio por ser quizá un solo articulo si procede y además no creo que hayamos causado un perjuicio a nadie por haberla adquirido mediante ese procedimiento; solicito reconsidere la observación y sea mas flexible al tratarse de un solo artículo.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación no se solventa en su totalidad debido a que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, es muy clara y el decreto No. 102 del 24 de diciembre de 2005 en el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006 en su fracción I, como podrá observarse, se trata de montos y no de número de artículos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 193, 194, 195 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los ciudadanos integrantes del Comité de Adquisiciones.

VIII. Recomendaciones:

1. Recomendación número 01-13/MF01-1206:

Se recomienda que se dicten disposiciones administrativas en las que se señalen específicamente que documentos deben contener los expedientes de personal.

2. Recomendación número 02-13/MF01-1206:

Se recomienda hacer las gestiones necesarias para la recaudación de los ingresos por Licencias de Construcción, en forma regular.

3. Recomendación número 03-13/MF01-1206:

Se recomienda al Municipio de San Pedro Lagunillas, autorizar y publicar los Reglamentos de: Servicio de Limpia; de Policía y Buen Gobierno; y el de Administración Pública; y remitir a este órgano fiscalizador los Reglamentos de Seguridad Pública; Construcción; Rastro Municipal; Protección Civil; Adquisiciones; y el de Establecimientos Mercantiles.

4. Recomendación número 04-13/INF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, hacer del conocimiento a sus habitantes del monto asignado al Fondo de Infraestructura Social Municipal, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio, de igual manera, publicar en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del Fondo a través de publicaciones específicas y medios electrónicos.

5. Recomendación número 05-13/FOR01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, hacer del conocimiento a sus habitantes del monto asignado al Fondo de Fortalecimiento Municipal, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio.

B. Informe de Auditoria a la Obra Pública

I. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP/1480/07 del 24 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, recibidas por el H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas el 28 de agosto de 2007, el que a través del oficio DPD/113/06 del 6 de septiembre de 2007, recibido por este Órgano Fiscalizador el 07 de septiembre de 2007, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP/1777/07 del 5 de octubre de 2007, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas el 5 de octubre de 2007, mediante oficio DPD/120/07 acusado de recibido en estas oficinas el 22 de octubre de 2007, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, Ley de Planeación y Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

V. Alcance de la Revisión.

V.1 El universo de obras y acciones realizadas por el H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas fue de 30 con una inversión ejercida de \$4,736,761.00 (cuatro millones setecientos treinta y seis mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

Universo Seleccionado	Número de obras	Importe \$
Fondo III	13	\$2,092,221.00
Fondo IV	12	2,159,528.00
FAM	5	485,012.00
Total	30	\$4,736,761.00

V.2 La selección de la muestra para la auditoría fue de 13 obras, con una inversión ejercida de \$2,111,722.40 (dos millones ciento once mil setecientos veintidós pesos 40/100 moneda nacional), de las cuales se revisaron documental y físicamente.

Muestra Seleccionada	Número de obras	Importe \$
Fondo III	10	\$1,697,672.86
Fondo IV	1	50,557.00
FAM	2	363,492.54
Total	13	\$2,111,722.40

V.3 La representatividad de la muestra se refleja de la muestra auditada entre el universo seleccionado de obras dando un porcentaje de 43% y en importe del 44%.

Representatividad de la muestra	Porcentaje en número de obras	Porcentaje en importe
Fondo III	77 %	81 %
Fondo IV	8 %	2 %
FAM	40 %	75 %
Total	43 %	44 %

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Dirección de Obras Públicas Municipales.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Orientación de los recursos.

En relación a este apartado se verificó lo siguiente:

Los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM y FORTAMUN.

Que los recursos del FISM se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos por el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los recursos del FISM, se hayan aplicado en obras y acciones, que beneficiaron a grupos sociales que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Que la distribución programática de los recursos ejercidos del FISM, observan correspondencia con las particularidades del municipio, especialmente con las necesidades que éste tiene en materia de los servicios básicos más prioritarios.

Que el municipio contó con un sistema que le permitió disponer de manera ágil la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, si contó con alguna otra información, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le hayan permitido conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del FISM y la evaluación de sus resultados.

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano y al rural.

Qué porcentaje de los recursos del FISM se destinaron a la cabecera municipal y al resto de localidades.

Difusión de las obras y acciones

Respecto a este punto, se verificó:

Si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto asignado de los Fondos III y IV, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.

Si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación de los Fondos III y IV.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación social.

Respecto a la participación social en la integración del programa de inversión del Fondo III se verificó si:

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del Fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Las obras y acciones que integraron el programa de inversión del Fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias.

La propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el ayuntamiento municipal, al haberse aprobado el programa definitivo.

Respecto a la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó que:

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar

representatividad de los integrantes del Comité, y; éste tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

Existieran actas de entrega-recepción de las obras y estén suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría.

El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, sesionara durante el ejercicio, a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Obras y acciones sociales.

Obra Pública.

En este rubro, para las obras que integren la muestra de auditoría, se verificó que si:

En la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

La entrega recepción de las obras, se hayan ejecutado por contrato o por administración directa, se realizó conforme a la normatividad aplicable; se otorgaron las garantías correspondientes; se hayan entregado las obras a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y hayan sido registradas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo con la legislación local.

Los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentran conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, están efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

La obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajos de que se trate.

El estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Las metas físicas autorizadas para cada obra, se alcanzaron.

Las obras del FISM benefician a grupos en rezago social y pobreza extrema.

Impacto ecológico en las obras

En relación a este apartado:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se deben observar para la ejecución de las obras del FISM.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-AOP/M13/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 1801300106, denominada "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de San Pedro Lagunillas, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; ejecutada mediante la modalidad de adjudicación directa por un monto de \$211,382.06 (doscientos once mil trescientos ochenta y dos pesos 06/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente;

Hallazgo 1.1

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, por lo que se incumplió la cláusula décima primera del contrato de obra pública SPL-F3-02063/06 que señala *"...contara con un plazo de 15 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad."* y se infringió el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En relación a la obra No. 1801300106, denominada “ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Nuevo Progreso”, me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.

Se envía oficio de aprobación, oficio de asignación del supervisor de la obra, el acta de entrega- recepción de la obra, bitácora de obra.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El acta de entrega-recepción hace mención al oficio de aprobación 18013-F3-001/2006, el cual no corresponde con la obra, así mismo no viene la firma del Vo.Bo. por la dependencia normativa y no se encuentra firmada por las personas que intervienen; contratista ingeniero Alberto Mojarras Ramírez, por el Comité de Planeación y Desarrollo del Estado, licenciado Pablo Montoya de la Rosa y por el comité comunitario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No contamos con el acta de entrega –recepción, ya que la entregamos al Órgano de fiscalización superior faltando las firmas correspondientes.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, la formalidad del acta de entrega-recepción no se realizó en tiempo y forma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de obra y al Director de Obras Públicas XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

Hallazgo 1.7

Derivado de la visita de obra llevada a cabo el día miércoles 11 de julio del 2007, se realizaron las pruebas de calidad correspondientes a la compactación y al tipo de material de relleno; después de analizados los materiales obtenidos en el sondeo para verificar la compactación del terreno, da como resultado un 89.2% contra un 95% mínimo especificado, por lo que no se cumple con la compactación requerida para esta obra, al igual que el tipo de material usado es de mala calidad, lo anterior se derivó de una deficiente planeación del proyecto de la obra por parte del ayuntamiento, ya que se debió analizar previamente el terreno para determinar la conveniencia de utilizar como relleno el producto de la excavación, por lo que la supervisión debió haber alertado al contratista sobre esta deficiencia. De lo anterior se observa la compactación del terreno y el material de relleno de zanja, arrojando un importe total de \$20,348.02 (veinte mil trescientos cuarenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional.), con lo que se incumplió con la cláusula décima del contrato de obra pública SPL-F3-02063/06 que señala “e/

contratista se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente...” y los artículos 14, fracciones III y IV, 42 y 51 de la Ley de Obra pública del Estado de Nayarit.

Tabla “A”

Calidad de los materiales encontrados

Concepto	Precio Unitario	Unidad Medida	Cantidad \$	Importe \$
“relleno de zanja con materiales “A” y/o “B” apisonado y compactado con equipo manual con aguas en capas de 0.20 mts. De espesor al 95 % prueba proctor, incluye; selección y volteo del material.”	38.44	M3	460.30	17,693.93
			Subtotal	17,693.93
			IVA	2,654.09
			Total	\$20,348.02

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“Primero vamos poniendo en contexto la obra para definir porque se tomaron las determinaciones que se llevaron a cabo al construir la obra. La colonia en donde se llevó a cabo la obra se encuentra poblada en un 40%, y esta no se encuentra geográficamente en la cabecera municipal por donde circulen vehículos pesados o un tránsito promedio donde se requiera calidad que originalmente pedimos; pero si se compacto con maquinaria (bailarina) y quizá por eso no alcanzó el grado de compactación, desconocemos el dictamen del laboratorio que realizó las pruebas y examino el material y observó las condiciones del lugar para determinar que tan grave fue el incumplimiento por lo que le solicitó no sea entregado el informe completo del laboratorio y determinar si hubo o no recomendaciones o simplemente concluye con el incumplimiento. De acuerdo al desarrollo que ha tenido la colonia podemos pronosticar, que el crecimiento llevara unos 10 años por lo que creemos no necesario llevar a cabo un mejoramiento del material ya que resulta costoso.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Se realizó un pago por el concepto de compactación al 95% y no del 89.2%, al igual que el tipo de material empleado no cumple con lo especificado en el concepto ejecutado. Esto una vez que en los argumentos presentados confirma que la obra no requería la calidad de compactación especificada, manifestando “se compactó con bailarina e identificando el material de mala calidad, continuando así con la ejecución de los trabajos”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto le comento que solicite en el anterior documento de las observaciones previas el resultado de las propuestas de laboratorio que se practicaron a los conceptos de trabajo (relleno compactado) sin haber respuesta del ente fiscalizador; pero nuevamente le comento que la observación de manera estricta es posible que exista ya que no se demuestra también con algún documento el tipo de prueba y quien las realizó no por ello también quisiera comentar lo siguiente:

“En relación a la calidad de los materiales que son 460.30 m³, donde se menciona que es de mala calidad por ello le quiero decir que para realizar dicho mejoramiento del material se tendría que haber acarreado 575.37 m³ debido al abundamiento con un costo según la cotización que anexo que es \$228.57 nos da un total de \$131,513.14 en lo que concierne únicamente al suministro por lo que de acuerdo a la política que tiene este H. Ayuntamiento que con pocos recursos realizar mas obra seria incontable ya que se aumentaría el costo en un 50% la obra por lo que solicito no solamente vean el lado estricto de lo técnico sino también por el lado de la economía, además les quiero decir que como ya se los dije la población en ese lugar no es muy grande y el trafico del lugar no creo que se afecten las tercerías con lo que se aplico; y con relación a los grados de compactación les solicito nuevamente los documentos en donde se acrediten las pruebas que se realizaron así como quien las elabora.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no se respaldan con las cotizaciones de los bancos de los materiales, así como el reporte fotográfico que justifique el desarrollo de la zona donde se realizó la obra. Cabe señalar que el Director de Obras Publicas conoce y fue testigo en la realización de las pruebas de laboratorio, firmando por parte del ayuntamiento el acta de visita de obra de fecha 11 de julio del 2007.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, 119, fracción IX y 237 de la Ley para el Estado de Nayarit y con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 14, fracciones III y IV, 42 y 51 del la Ley de Obra pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$20,348.02 (veinte mil trescientos cuarenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional.), señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas, responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Tesorero y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, y a la empresa contratista.

2. Observación número 02-AOP/M13/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 1801300306, denominada: “Ampliación de sistema de agua potable”, en la localidad de Amado Nervo (El Conde), Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; ejecutada mediante la

modalidad de adjudicación directa con un monto autorizado de \$151,721.75 (ciento cincuenta y un mil setecientos veintiún pesos 75/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.7

No se encontró el acta de entrega-recepción del contratista a la contratante, así como el ayuntamiento al organismo operador, por lo que se incumplió la cláusula décima primera del contrato de obra pública SPL-F3-01013/06 que señala "...contara con un plazo de 15 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad." por lo que se infringió el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

"En relación a la obra No. 1801300306, denominada "ampliación de red de agua potable en la localidad Amado Nervo (el conde)", me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.

Se envía oficio de aprobación, oficio de asignación del supervisor de la obra, licencia de construcción de la obra, acta de entrega- recepción de la obra, acta de aceptación por la comunidad."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Derivado de la presentación del acta de entrega-recepción se observó que se hace mención al oficio de aprobación 18013-F3-001/2006 que corresponde con la obra, pero la fecha del 03 de abril del 2006 no corresponde con la señalada en el contrato de obra, de igual modo no viene la firma del Vo.Bo. por la dependencia normativa y a su vez no se encuentra firmada por las personas que en ella intervienen; la empresa contratista, por el Comité de Planeación y Desarrollo del Estado y por el comité comunitario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Se mando acta de entrega-recepción si firmas por lo que no nos fue posible recuperar las firmas faltantes solicitando al Órgano de Fiscalización su devolución para recaudar las firmas correspondientes."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a que el acta de entrega-recepción debió firmarse en su momento y no sólo para presentarlo como solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad

administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

3. Observación número 03/AOP/M13/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 1801300406, denominada "Ampliación de sistema de agua potable", en la localidad de Milpas Bajas, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; ejecutada mediante la modalidad de adjudicación directa por un monto autorizado de \$119,965.08 (ciento diecinueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 08/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.1

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, por lo que se incumplió la cláusula décima primera del contrato de obra pública SPL-F3-01013-B/06 que señala *"...contara con un plazo de 15 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad"*, por lo que se infringió el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

"En relación a la obra No. 1801300406, denominada "ampliación de sistema de agua potable en la localidad de Milpas Bajas", me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes."

Se envía oficio de aprobación, el acta de entrega- recepción de la obra."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Derivado de la presentación del acta de entrega-recepción se observó que se hace mención al oficio de aprobación 18013-F3-004/2006 que no corresponde con el número de oficio que menciona el contrato 18013 F3-010/2006, no viene la firma del Vo.Bo. por la dependencia normativa y no se encuentra firmada por las personas que intervienen en él como son; la empresa contratista, por el Comité de Planeación y Desarrollo del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"El acta de entrega-recepción se encuentra en poder del Órgano de fiscalización pero no tienen firmas por lo que le solicitamos nos sea devuelta para recabar las firmas correspondientes."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a que el acta de entrega-recepción debió firmarse en su momento y no solicitarlo ahora para su recaudación de firmas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

Hallazgo 3.3

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, tal como se indicó en la cláusula séptima párrafo 6 del contrato de obra pública SPL-F3-02063/06 que señala “...*previamente a la recepción de los trabajos, garantizará los mismos por doce meses..., para responder de los defectos que resulten de su realización por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad...*” por lo que se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“Ninguno.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Sin comentarios”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se envió la fianza contra vicios ocultos

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

4. Observación número 04/AOP/M13/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 1801300506, denominada “Construcción de Techumbre en cancha de Basketbol”, en la localidad de Cuastecomate, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; ejecutada mediante la modalidad de invitación restringida por un monto autorizado de \$415,942.10 (cuatrocientos quince mil novecientos cuarenta y dos pesos 10/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.8

No se encontró el acta de entrega-recepción, por lo que se incumplió la cláusula décima primera del contrato de obra pública SPL-F3-04-40-B/06 que señala “...contará con un plazo de 15 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.” Por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En relación a la obra No. 1801300506, denominada “Construcción de techumbre de Básquetbol en la localidad de Coastecomate”, me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.

Se envía oficio de aprobación, oficio de asignación del supervisor de la obra, licencia de construcción de la obra, el acta de entrega- recepción de la obra.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Derivado de la presentación del acta de entrega-recepción se observó que se hace mención al oficio de aprobación 18013-F3-005/2006 que no corresponde con la mencionada en el contrato de obra, así como no viene la firma del Vo.Bo. por la dependencia normativa y no se encuentra firmada por las personas que en ella intervienen: la empresa contratista, por el Comité de Planeación y Desarrollo del Estado y en la hoja 5 de 5 hace mención a otro oficio de aprobación 18013-f3-006/2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El acta de entrega-recepción se entrego sin firmas al órgano de fiscalización por lo que se les solicita su reintegro para entregarlas debidamente firmadas.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a que la licencia es uno de los papeles que deben estar firmados debidamente en su momento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

5. Observación número 05/AOP/M13/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 1801301206, denominada “Equipamiento de cárcamo de bombeo de agua potable en la localidad de Amado Nervo (El Conde)”, adjudicada directamente y contratada por \$167,547.39 (ciento sesenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 39/100 moneda nacional)

IVA incluido, a través del contrato de obra pública SPL-F3-01-01-D/06, se observó lo siguiente:

Hallazgo 5.7

No se encontraron notas de bitácora de obra, por lo que se incumplió la cláusula décima párrafo II del contrato de obra pública SPL-F3-01-01-D/06 que señala *“Las partes convienen que la bitácora de la obra, formara parte de este contrato.”* por lo que se infringió el artículo 40, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“Ninguno.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Sin comentario”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a no remitir la bitácora de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

Hallazgo 5.8

No se encontró el acta de entrega-recepción, por lo que se incumplió la cláusula décima primera del contrato de obra pública SPL-F3-01-01-D/06 que señala: *“...contará con un plazo de 15 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.”* por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En relación a la obra No. 1801300206, denominada “equipamiento de carcomo de bombeo de agua potable en la localidad de Amado Nervo”, me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.

Se envía oficio de aprobación, oficio de asignación del supervisor de la obra, licencia de construcción de la obra, el acta de entrega- recepción de la obra.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Derivado de la presentación del acta de entrega-recepción se observó que se hace mención al oficio de aprobación 18013-F3-012/2006 del 15 de agosto del 2006 que no corresponde con el oficio 18013f3-015/2006 del 30 de septiembre del 2006, mencionado en el contrato de obra, del mismo modo no corresponde el monto de \$167,547.39 (ciento sesenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 39/00 moneda nacional) del contrato de obra con el del oficio de aprobación, el cual es por \$74,708.00 (setenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 00/00 moneda nacional), tampoco viene la firma del Vo.Bo. por la dependencia normativa y no se encuentra firmada por las personas que intervienen; la empresa contratista, por el Comité de Planeación y Desarrollo del Estado y en la parte superior hace mención a otro oficio de aprobación 18013-f3-009/2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El acta de entrega-recepción se entregó al órgano de fiscalización pero sin firmas por lo que se solicita su regreso para que sean recabadas debidamente todas y cada una de las personas que intervienen en el acto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El acta de entrega-recepción debió firmarse en su momento y no sólo para presentarlo como solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

6. Observación número 06/AOP/M13/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada de la obra 1801301306, denominada “Construcción de empedrado de calles en la Col. Lázaro Cárdenas”, realizada por administración directa por \$123,730.00 (ciento veintitrés mil setecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 6.6

No se encontraron los planos del proyecto, por lo que se infringió el contenido de los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En relación a la obra No. 1801300306, denominada “construcción de empedrado de calle en la colonia Lázaro Cárdenas”, me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.

Se envía oficio de aprobación, soporte técnico de estudio de preinversión, oficio de asignación del supervisor de la obra, licencia de construcción de la obra, croquis de localización de la obra, detalles del proyecto; secuencia fotográfica (no se llevo a cabo) y documentos del proyecto de asignación de la obra.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los planos de proyecto no se encuentran firmados, foliados y sellados por la dependencia encargada de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los planos no se encuentran firmados por lo que le solicito al ente fiscalizador nos sean proporcionados para requisitarlos debidamente.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a que los planos deben de estar firmados previamente a la ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

Hallazgo 6.10

No se encontró el acta de entrega-recepción del contratista a la contratante, por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En relación a la obra No. 1801300306, denominada “construcción de empedrado de calle en la colonia Lázaro Cárdenas”, me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.”

“Se envía oficio de aprobación, soporte técnico de estudio de preinversión, oficio de asignación del supervisor de la obra, licencia de construcción de la obra, croquis de localización de la obra, detalles del proyecto; secuencia fotográfica (no se llevo a cabo) y documentos del proyecto de asignación de la obra.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Derivado de la presentación del acta de entrega-recepción se observó que se presentada no viene firmada por el Vo.Bo. de la dependencia normativa, además no se encuentra firmada por las personas que en ella intervinieron; como son el Comité de Planeación y Desarrollo del Estado, Director de Obra Pública y el comité comunitario de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se solicita que nos sea regresado el documento del acta de entrega-recepción para que sea debidamente firmadas por las personas que la intervinieron el proceso de la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a que el acta de entrega-recepción debió firmarse en su momento y no solo para presentarlo como solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

7. Observación número 07/AOP/M13/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada de la obra 1801300606, denominada “Construcción de aula en la localidad de Milpas Bajas”, adjudicada directamente y contratada por \$182,562.90 (ciento ochenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública SPL-F3-0724/06, se observó lo siguiente:

Hallazgo 7.8

No se encontró el acta de entrega-recepción, por lo que se incumplió la cláusula décima primera del contrato de obra pública SPL-F3-04-40-B/06 que señala “...contara con un plazo de 15 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.” por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En relación a la obra No. 1801300606, denominada “construcción de aula en la localidad de Milpas Bajas”, me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.

Se envía acta de priorización de la obra, oficio de aprobación, el acta de aceptación por la comunidad, oficio de asignación del supervisor de la obra, licencia de construcción de la obra, acta de entrega-recepción.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El número de oficio de aprobación mencionado en el acta de entrega-recepción, no es el que indica el contrato de obra y el oficio de aprobación. Tampoco se encuentra firmado por el Vo.Bo. de la dependencia normativa, ni por las

personas que en ella intervinieron, como el Comité de Planeación y Desarrollo del Estado, así como la firma de la empresa contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El acta de entrega-recepción se encuentra en poder del Órgano de Fiscalización, por lo que le solicitamos al ente fiscalizador que nos sea devuelta para la requisición de firmas y así poder solventar aunque sea de manera extemporánea.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a que el acta de entrega-recepción debió firmarse en su momento y no solo para presentarlo como solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

Hallazgo 7.9

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula séptima del contrato de obra pública SPL-F3-04-40-B/06 que señala “...previamente a la recepción de los trabajos, garantizara los mismos por doce meses..., para responder de los defectos que resulten de su realización por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad...” por lo que se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En relación a la obra No. 1801300606, denominada “construcción de aula en la localidad de Milpas Bajas”, me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.

Se envía acta de priorización de la obra, oficio de aprobación, el acta de aceptación por la comunidad, oficio de asignación del supervisor de la obra, licencia de construcción de la obra, acta de entrega-recepción.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación, no presentó la documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Sin comentarios”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Ya que no enviaron la fianza contra vicios ocultos de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra, Director de Obras Públicas Municipales y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

8. Observación número 08/AOP/M13/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 1801300706, denominada "Rehabilitación de comisariado ejidal" en la localidad de Tequilita, Municipio de San Pedro Lagunillas, adjudicada directamente y contratada por \$84,855.11 (ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 11/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato SPL-F3-04-40-C/06, se observó lo siguiente:

Hallazgo 8.1

No se encontraron planos ni detalles constructivos de la obra, infringiendo los artículos 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

"En relación a la obra No. 1801300706, denominada "rehabilitación del comisariado ejidal en la localidad de Tequilita", me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.

Se envía la licencia de construcción de la obra, oficio de asignación del supervisor de la obra, oficio de aprobación, el acta de entrega-recepción, plano con medidas del comisariado ejidal."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El plano enviado por parte del ayuntamiento no se encuentra foliado, firmado y autorizado por parte del ayuntamiento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Sin comentarios ya que los planos se encuentran en poder del Órgano de Fiscalización los cuales por omisión el Ing. Rodrigo Carbajal no los firmo por lo que creo seria valido den oportunidad al Ingeniero para que pase a firmarlos."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a que se debieron firmarse en su momento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

Hallazgo 8.6

No se encontró el acta de entrega-recepción, infringiendo la cláusula décima primera párrafos primero y segundo del contrato de obra pública SPL-F3-04-40-C/06 que señala *“...contara con un plazo de 15 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.”* por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En relación a la obra No. 1801300706, denominada “rehabilitación del comisariado ejidal en la localidad de Tequilita”, me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.

Se envía la licencia de construcción de la obra, oficio de asignación del supervisor de la obra, oficio de aprobación, el acta de entrega-recepción, plano con medidas del comisariado ejidal.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El acta de entrega-recepción carece de la firma del Vo.Bo. por la dependencia normativa. El oficio de aprobación mencionado en el acta difiere del contrato, al igual que la fecha de este. Así mismo carece de las firmas de la empresa contratista que entrega la obra y del Comité de Planeación y Desarrollo del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El acta de entrega-recepción se tiene el ente fiscalizador pero sin firmas por lo que se solicita nos sea devuelta para que debidamente firmada y así poder auque sea de manera extemporánea solventar dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a que el acta de entrega-recepción debió firmarse en su momento y no solo para presentarlo como solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad

administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

Hallazgo 8.9

No se encontraron las memorias de cálculo de la obra, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“Ninguno.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Sin comentario.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a no presentar las memorias de cálculo de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

9. Observación número 09/ AOP/M13/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 1801300906, denominada “Rehabilitación de equipo de bombeo eléctrico” en la localidad de Cerro Pelón, Municipio de San Pedro Lagunillas, adjudicada directamente y contratada por \$71,361.25 (setenta y un mil trescientos sesenta y un pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato SPL-F3-01-01-C/06, se observó lo siguiente:

Hallazgo 9.1

No se encontraron los planos y detalles constructivos de la obra, infringiendo los artículos 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En relación a la obra No. 1801300906, denominada “rehabilitación de equipo de bombeo eléctrico en la localidad de Cerro Pelón”, me permito dirigirme a usted con la

finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.

Se envía licencia de construcción de la obra, oficio de asignación de supervisor y oficio de aprobación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la documentación inicialmente señalada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Sin comentarios”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado de no remitir a este órgano fiscalizador los planos y detalles constructivos de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

Hallazgo 9.2

No se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En relación a la obra No. 1801300906, denominada “rehabilitación de equipo de bombeo eléctrico en la localidad de Cerro Pelón”, me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.

Se envía licencia de construcción de la obra, oficio de asignación de supervisor y oficio de aprobación.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la documentación inicialmente señalada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Sin comentarios”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado de no remitir la memoria de cálculo a este órgano fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

Hallazgo 9.7

No se encontró la bitácora de obra, ni el cuadro comparativo, infringiendo los artículos 40, fracciones I, II, III, IV y VII, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

"Ninguno."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Sin comentarios"

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No envían la bitácora de obra, ni el cuadro comparativo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

10. Observación número 10/AOP/M13/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada de la obra 18013-FAM003/2006, denominada "Construcción de gradas deportivo San Pedro", ejecutada por administración directa por \$176,081.00 (ciento setenta y seis mil ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 10.8

No se encontró el acta de entrega-recepción, por lo que se incumplió la cláusula décima primera del contrato de obra pública SPL-F3-04-40-B/06, por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En relación a la obra 18013-FAM003/2006, denominada “construcción de gradas deportivo San Pedro”, me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.

Se envía oficio de aprobación, oficio de asignación de supervisor, licencia de construcción de la obra y acta de entrega-recepción.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Derivado de la presentación del acta de entrega-recepción se observó que la obra no cuenta con la firma del Vo.Bo. de la dependencia normativa, de igual modo carece de la firma de la entidad ejecutora y por el Comité de Planeación y Desarrollo del Estado licenciado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Solicito que nos sea devuelta el acta de entrega-recepción par que de manera extemporánea podamos solventar dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a que el acta de entrega-recepción debió firmarse en su momento y no solo para presentarlo como solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

Hallazgo 10.9

No se encontraron las especificaciones del proyecto arquitectónico y estructural. Como son: tipo de soldadura a utilizar, el estudio de mecánica de suelos para determinar la capacidad de carga a la cual ha sido diseñada la cimentación, la velocidad del viento de diseño, el análisis de carga, tipos de tornillo a utilizar, tipo de soldadura, no especifica el armado de las zapatas aisladas, así como el armado del dado de concreto, los detalles de las conexiones de la armadura, la memoria de cálculo respectiva donde debiera especificar los puntos anteriormente, así como el responsable técnico ya sea ingeniero o arquitecto que realizó el proyecto, por lo que se infringió el contenido de los artículos 14 fracción VIII, 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit, 221, 222 fracción III, 223, 225 y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En lo que respeta a esta observación le comento que por omisión no se anexa al expediente unitario un cuadro comparativo de dicha obra así como los generadores correspondientes, ya que fue necesario una ampliación presupuestal; por lo que le

solicitó se me haga una revisión de los documentos que anexo, tales como el cuadro comparativo, números generadores.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la documentación relativa a: tipo de soldadura a utilizar, el estudio de mecánica de suelos para determinar la capacidad de carga a la cual ha sido diseñada la cimentación, la velocidad del viento de diseño, el análisis de carga, tipos de tornillo a utilizar, tipo de soldadura, no especifica el armado de las zapatas aisladas, así como el armado del dado de concreto, los detalles de las conexiones de la armadura, la memoria de cálculo respectiva donde debiera especificar los puntos anteriormente descritos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Sin comentarios”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a no enviar las especificaciones del proyecto arquitectónico y estructural. Como son: tipo de soldadura a utilizar, el estudio de mecánica de suelos para determinar la capacidad de carga a la cual ha sido diseñada la cimentación, la velocidad del viento de diseño, el análisis de carga, tipos de tornillo a utilizar, tipo de soldadura, no especifica el armado de las zapatas aisladas, así como el armado del dado de concreto, los detalles de las conexiones de la armadura, la memoria de cálculo respectiva donde debiera especificar los puntos anteriormente, así como el responsable técnico ya sea ingeniero o arquitecto que realizó el proyecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

Hallazgo 10.10

No se encontraron las pruebas de laboratorio realizadas al concreto que se utilizó en los elementos de cimentación, tampoco se encontró la bitácora de obra correspondiente, por lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En lo que respecta a esta observación le comento que por omisión no se anexa al expediente unitario un cuadro comparativo de dicha obra así como los generadores correspondientes, ya que fue necesario una ampliación presupuestal; por lo que le solicitó se me haga una revisión de los documentos que anexo, tales como el cuadro comparativo, números generadores.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Las pruebas de laboratorio de la obra no las presentan y los argumentos comentados no correspondan con lo señalado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Sin comentarios"

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a no enviarse las pruebas de laboratorio realizadas al concreto que se utilizó en los elementos de cimentación, ni la bitácora de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

10.11 Derivado del análisis comparativo del presupuesto base con la comprobación presentada a través de (listas de raya y facturas) y detalles constructivos, se encontró que de acuerdo a los rendimientos utilizados de mano de obra, como son los del oficial albañil y peón, se pagaron 13 jornales de más para el oficial albañil, y 46 jornales para el peón; tal como se indica en la Tabla I, por lo que se infringieron los artículos 14 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla I

Cantidad de jornales utilizados y pagados

Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado por O.F.S.	Diferencia	
Oficial De Albañilería	Jor	250.00	33	20.00	13.00	3,250.00
Peón	Jor	150.00	93	47.00	46.00	6,900.00
					total	\$10,150.00

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

"En lo que respeta a esta observación le comento que por omisión no se anexa al expediente unitario un cuadro comparativo de dicha obra así como los generadores correspondientes, ya que fue necesario una ampliación presupuestal; por lo que le solicito se me haga una revisión de los documentos que anexo, tales como el cuadro comparativo, números generadores".

Posición del OFS:

Prevalece la observación, se revisó la documentación presentada, análisis detallado de las listas de raya contra el cuadro comparativo confirmando 13 jornales de más para el oficial albañil y 46 jornales para el peón.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

“Los argumentos presentados con anterioridad no fueron tomados en cuenta ya que solicitamos en ese momento realizar una revisión conjunta de dichos documentos cosa que no se ha podido llevar a cabo; por lo que nuevamente reitero mi compromiso de dilucidar esta observación ya que los recursos fueron bien aplicados.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Una vez analizada la documentación que se envió como cuadro comparativo, listas de raya y el presupuesto de la obra, se modifica el importe observado, así como los rendimientos de mano de obra considerados por el municipio, quedando una diferencia de \$6,150.00 (seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, como lo marca la tabla II:

Tabla II

Cantidad de jornales utilizados y pagados

Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario	Volumen			Importe \$
			Estimado	Verificado por O.F.S.	Diferencia	
Oficial De Albañilería	jor	250.00	33	21.00	12.00	3,000.00
Peón	jor	150.00	63	42.00	21.00	3,150.00
Subtotal						\$6,150.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7°, fracción XVI y 58, fracción, I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior Del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$6,150.00 (seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; señala como responsables al supervisor de esta obra, Director de Obras Públicas, al Tesorero y al Contralor de Conformidad con las obligaciones que establecen los artículos 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley para el Estado de Nayarit y con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Hallazgo 10.12

No presentan especificaciones técnicas de los armados que permitan cuantificar las cantidades de acero utilizado en la realización de la obra, por lo que se observa el importe total del mismo \$10,960.29 (diez mil novecientos sesenta pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido, como se marca a continuación en tabla II, por lo que se infringió el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla II

Cantidad de material

Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario \$	Volumen			Importe \$
			Estimado \$	Verificado por el O.F.S.	Diferencia \$	
Alambron	KG	9.56	50.00	0.00	50.00	478.00
Alambre Recocido	KG	13.91	76.00	0.00	76.00	1,057.16
Varilla De 3/8"	PZA	65.22	16.00	0.00	16.00	1,043.52
Varilla De 5/8"	PZA	157.39	13.00	0.00	13.00	2,046.07
Varilla De 5/8"	PZA	192.17	2.00	0.00	2.00	384.34
Varilla De 3/8"	PZA	56.52	80.00	0.00	80.00	4,521.60
Subtotal						9,530.69
IVA						1,429.60
Total						\$10,960.29

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

"En lo que respeta a esta observación le comento que por omisión no se anexa al expediente unitario un cuadro comparativo de dicha obra así como los generadores correspondientes, ya que fue necesario una ampliación presupuestal; por lo que le solicito se me haga una revisión de los documentos que anexo, tales como el cuadro comparativo, números generadores."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La documentación y/o argumentos presentados por el ayuntamiento son insuficientes debido a que carecen de la fecha de elaboración que compruebe que fueron realizados en su tiempo. Carecen del folio consecutivo que se utilizó dentro del expediente unitario, además de que carecen del soporte técnico en el cual se indique el tipo de armado estructural y las secciones en los elementos de concreto, esto es la memoria de cálculo estructural.

Cabe señalar que esta información se solicitó cuando se entregaron los expedientes unitarios levantándose el acta circunstanciada del 28/08/07 donde se manifiesta "... no

presentan especificaciones técnicas de los armados que permitan cuantificar las cantidades de acero utilizado en la realizaciones de la obra.” Mismas que no fueron entregados en su momento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Efectivamente no cumplen con lo señalado en relación a las firmas y fechas de elaboración; pero los documentos en donde se señala lo observado en este punto si pueden solventar; por lo que solicito sea mas flexible y acepte nuestra propuesta de que de le coloquen las fechas y se firme por la persona que los elaboro.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los documentos debieron estar firmados, foliados y autorizados en su momento por lo que no se solventa la observación ya que se debió de haber realizado un análisis del proyecto y observar estos detalles.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Nayarit, 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley para el Estado de Nayarit y con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivo procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$10,960.29 (diez mil novecientos sesenta pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido; señala como responsables al supervisor de obra, Director de Obras Públicas Municipales, responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Tesorero y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

11. Observación número 11/AOP/M13/2006:

De la revisión documental e inspección física efectuada de la obra 18013-FAM002/2006, denominada “Remodelación del DIF Municipal”, ejecutada por administración directa por \$187,411.54 (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 11.7

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, por lo que se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“Ninguno.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Sin comentarios”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a no enviar la fianza contra vicios ocultos de la obra."

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 y 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y al Director de Obras Públicas y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

Hallazgo 11.8

No se encontró el acta de entrega-recepción, por lo que se infringió el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

"En relación a la obra 18013-FAM002/2006, denominada "remodelación del Dif Municipal", me permito dirigirme a usted con la finalidad de enviarle o remitirle el informe de las actuaciones, observaciones y documentación faltantes.

Se envía oficio de aprobación, oficio de asignación de supervisor, licencia de construcción de la obra y acta de entrega-recepción."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Derivado de la presentación del acta de entrega-recepción presentada se observó que carece del Vo.Bo. por la dependencia normativa y la fecha del oficio que menciona en el acta de entrega-recepción no corresponde con el mencionado en el contrato de obra. Así mismo carece de la firma de la entidad ejecutora y del Comité de Planeación y Desarrollo del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"El acta de entrega-recepción en poder del ente fiscalizador por lo que solicitamos nos sea devuelta para solventar de manera extemporánea dicha observación."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El acta de entrega-recepción debió firmarse en su momento y no solo para presentarlo como solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al supervisor de esta obra y

al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

12. Observación número 12/ AOP/M13/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 18013-F4-007/06, denominada "Rehabilitación de sanitarios de la presidencia municipal" en la localidad de San Pedro Lagunillas, Municipio de San Pedro Lagunillas, ejecutada por administración directa por un monto de \$50,557.00 (cincuenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido. Se observó lo siguiente:

Hallazgo 12.2

No se encontraron planos y detalles constructivos, infringiendo los artículos 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

"Ninguno."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En donde mencionan que no se encontraron los planos les anexo los mismos que contiene el expediente técnico."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Ya que se recibió en este Órgano de Fiscalización el plano del proyecto pero carece del folio y sellado por parte del ayuntamiento."

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

13. Observación número 13/ AOP/M13/2006:

Hallazgo 13.1

Se aprecia que efectivamente el Fondo III, fue aplicado específicamente a obra pública, sin embargo se constató la falta de oficios de aprobación, detectando que la obra de "Rehabilitación del Comisariado Ejidal en la localidad de Tequilita" no corresponde a la apertura programática correspondiente, que marca la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“Ninguno.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los oficios se presentaron incompletos ya que no entregamos los anexos de aprobación pero anexo a esta respuesta le hacemos llegar a todos y a cada uno de ellos para solventar las observaciones hechas por ustedes; en lo que se refiere a la obra de “rehabilitación de comisariado ejidal en la localidad de Tequilita.”; le hago de su conocimiento que la meta deseada no es el que los ejidatarios tengan un buen lugar en donde hagan sus reuniones mensuales y tengan a su vez un ambiente agradable para tratar asuntos que solo a ellos les compete, le quiero decir que fue una solicitud hecha primero por medio de asamblea comunitaria en donde se marco como primera prioridad la ampliación de agua potable que también en este ejercicio se construyó y en segundo lugar señalaran la obra en cuestión como prioridad no. 2 y eso derivado de lo siguiente: primero: es una localidad que como todas las poblaciones rurales en México ha venido disminuyendo en numero debido a la falta de oportunidades para los jóvenes que tienen que emigrar al país norte y que en gran parte de la economía se sostiene por las divisas que ellos generan y que son enviadas a México para ayudar a los familiares aquí en México.

Segundo: la población cuenta con programas como oportunidades, 70 y más alianza para el campo entre otros programas federales para fortalecer la economía de las familias que se quedaron en su lugar de origen.

Tercero: es necesario fortalecer los vínculos familiares con trabajo colectivo.

De lo anterior podemos concluir en lo siguiente.-

La localidad si se encuentra en un sitio con grado de marginación medio.

Al contar con los programas como el de oportunidades tienen ciertos compromisos como el de asistir a platicas, visitas al medico, entre otras y entonces tienen que tener un lugar de reunión por lo anterior se nos hizo saber por parte de la autoridades ejidales que era necesario contar con un sitio como lo es el Comisariado Ejidal para que tenga el uso como centro de desarrollo comunitario en donde asistan alas platicas de los programas federales (los que tengan acceso a ellos) como lo son alianza para el campo, 70 y mas, oportunidades, etc., y este le faltaba acondicionarlo para que la gente que ocurre a esas reuniones tenga un lugar agradable. Además de eso el sistema DIF Municipal también hace reuniones con las mujeres para enseñarles algunos oficios como los de hacer piñatas, panadería u otro adiestramiento para que fortalezcan la economía familiar por lo que esta sería de gran utilidad para esto.

Aunque específicamente no esta en la apertura programática como tal la obra le comento que la incrustamos en el programa de Urbanización (por que así lo interpretamos) y en el de subprograma de otros; debido a que la Urbanización va de la mano con el desarrollo comunitario y que en realidad ese es el fin.

Por lo anterior le reitero que no fue la intención rehabilitar el edificio del Comisariado sino que tiene un propósito diferente, y así lo podemos constatar con los oficios que anexo del presidente del Comisariado Ejidal de Tequilita; así como los documentos que avalan lo mismo del comité de acción ciudadana del mismo lugar.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No envían oficio del presidente del Comisariado Ejidal de Tequilita, así como del comité de acción ciudadana justificando la inversión de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

14. Observación número 16/ AOP/M13/2006:

Hallazgo 16.1

En el oficio 0079/2007 del 22 de marzo del 2007, el ayuntamiento de San Pedro Lagunillas omitió el padrón de contratistas, los resúmenes de los análisis de las propuestas recibidas de las licitaciones, así como el análisis de los precios unitarios que generen el mayor importe en el catálogo de conceptos de cada propuesta participante y el cuadro concentrador de la documentación que se acompañó a la propuesta económica, si fuera el caso, anexar copia de los documentos que generaron la descalificación de cada propuesta desechada, solicitadas por el Órgano de Fiscalización Superior mediante el oficio OFS/AOP/195/07 del 27 de febrero del 2007, por lo que se infringió el artículo 7, fracción XI, 11, fracción XII, 39, 40, 41 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“Ninguno.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No presentan la documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Ninguno.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No envían la información solicitada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas.

IX. Recomendaciones

1. Recomendación número 01/ AOP/M13/2006:

Se recomienda en lo sucesivo, realizar lo conducente para que se efectúen visitas programadas a las obras, una vez concluidas y entregadas por el contratista, durante el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos, y así detectar las posibles deficiencias que pudieran surgir en estas, y de esta manera solicitar en tiempo y forma las correcciones pertinentes a los respectivos contratistas.

2. Recomendación número 02/ AOP/M13/2006

Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normativa vigente, realizar lo conducente para que se realicen los respectivos análisis de precios unitarios, empleados por la dependencia para la integración de los presupuestos base.

3. Recomendación número 03/ AOP/M13/2006

Se deberá realizar durante la ejecución de las obras los controles de calidad y pruebas de laboratorio necesarios para constatar que los trabajos ejecutados cumplan con las especificaciones requeridas y a su vez las obras se entreguen a satisfacción del contratante o beneficiario de la misma.

4. Recomendación número 04/ AOP/M13/2006

Se deberá realizar una planeación de la obra pública, incluyendo los estudios de preinversión, proyectos arquitectónicos e ingeniería necesarios así como las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución.

5. Recomendación número 05/ AOP/M13/2006

Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como los planos del proyecto debidamente firmados por la dependencia ejecutora.

6. Recomendación número 06/ AOP/M13/2006

El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados aun cuando se trate de obras por la modalidad de administración directa (croquis indicando el área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.).

7. Recomendación número 07/ AOP/M13/2006

Realizar obras de acuerdo a los planes y proyectos aprobados.

8. Recomendación número 08/ AOP/M13/2006

Se sugiere tomar en cuenta la importancia jurídica de la bitácora de obra, para aprovechar las ventajas de la herramienta a la que la ley le da una fuerza insospechada, ya que la misma es útil para acotar esos riesgos, así como para posicionar jurídicamente y técnicamente a la empresa contratista en condiciones apropiadas ante las previsibles e imprevisibles circunstancias que se generen durante la ejecución de las obras. Además es el único medio de comunicación acordado entre las partes; es decir, ninguna carta, oficio o escrito tiene el carácter y validez legal y contractual de la bitácora en un contrato de obra, por lo que el contenido de la misma es esencial.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	39	30	9	6	3
Obra	108	69	27	25	2
Total	147	99	36	31	5